

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-48

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA DESIGNAR AL LCDO. JOSE A. FUENTES AGOSTINI, SECRETARIO DE JUSTICIA, COMO EL REPRESENTANTE PERSONAL DEL GOBERNADOR EN RELACION A LOS PLEITOS DE CARLOS MORALES FELICIANO, ET AL. V. PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ, ET AL., CIVIL NUM. 79-4(PG), UNITED STATES OF AMERICA V. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET AL., NUM 94-2080(CCC), ROBERTO NAVARRO AYALA, ET AL. V. PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ, ET AL., CIVIL NUM. 74-1301 (HL), Y EL POSIBLE PLEITO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DEL PROGRAMA DE RETARDACION MENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 9 DE MARZO DE 1993, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE- 1993-12, SEGUN ENMENDADA, POR LA ORDEN EJECUTIVA DE 30 DE JUNIO DE 1995, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1995-43.

POR CUANTO: En 1979 los confinados bajo custodia del Estado Libre Asociado radicaron un pleito de clase por alegadas violaciones a sus derechos civiles. Este caso intitulado Carlos Morales Feliciano, et al. v. Pedro J. Rosselló González, et al., Civil Núm. 79-4(PG), incluyó como demandados al Gobernador, al Administrador de Corrección, a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, al Secretario de Salud, al Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción y al Secretario Auxiliar de Salud Mental, todos tanto en su carácter personal como oficial.

POR CUANTO: Posteriormente, en 1994 se presentó en el foro federal el caso United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et.al, Civil Núm.94-2080 (CCC), en donde se alegó también violaciones de los derechos civiles de los menores en las instituciones juveniles de Puerto Rico.

POR CUANTO: En 1974, los pacientes del Hospital Psiquiátrico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico radicaron un pleito al amparo del 42 U.S.C. sec 1983, intitulado Roberto Navarro Ayala, et al. v. Pedro J. Rosselló González, et al., Civil Núm. 74-1301 (HL). En 1977, y posteriormente en 1997, se llegó a un

acuerdo entre las partes mediante el cual se dispone de este caso; reteniendo el Tribunal Federal jurisdicción sobre el mismo hasta que se cumplan los acuerdos.

POR CUANTO: Desde 1996, el Departamento de Justicia federal está investigando el Programa de Retardación Mental del Departamento de Salud de Puerto Rico al amparo de 42 USC sec. 1997 et seq., para determinar si se están violando los derechos civiles de los pacientes del programa. Dicha investigación ha sentado las bases para la posible radicación de un pleito civil.

POR CUANTO: Estos casos requieren una efectiva coordinación y negociación entre los demandantes y las partes gubernamentales involucradas.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva de 9 de marzo de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-12, designando al Lcdo. Baltasar Corrada del Río como representante personal y negociador gubernamental sobre las instituciones penales en relación al caso Morales Feliciano. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva de 30 de junio de 1995, Boletín Administrativo Núm. OE-1995-43, se designó al Sr. Angel Morey para que descargara esta responsabilidad.

POR CUANTO: En aras de agilizar el trámite de estos casos y de brindarle uniformidad a los procedimientos, es necesario designar un nuevo representante personal y negociador gubernamental común para estos casos, que actúe en representación del Gobernador.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Designo al Lcdo. José A. Fuentes Agostini, Secretario de Justicia, como mi representante personal y negociador gubernamental en el pleito de Carlos

Morales Feliciano, et al. v. Pedro J. Rosselló González, et al., Civil Núm. 79-4(PG) sobre las instituciones penales, en el pleito de United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et al., Núm. 94-2080(CCC) sobre las instituciones juveniles, el pleito de Roberto Navarro Ayala, et al. v. Pedro J. Rosselló González, et al., Civil Núm. 74-1301 (HL) sobre los pacientes del Hospital Psiquiátrico, en el posible pleito sobre el Programa de Retardación Mental del Departamento de Salud; y cualquier otro que eventualmente pueda surgir relacionado con éstos, excepto que de otra forma se disponga mediante Orden Ejecutiva.

SEGUNDO:

Como representante personal del Gobernador, el licenciado Fuentes Agostini tendrá la autoridad para establecer las estrategias y decisiones sobre estos casos, incluyendo las relacionadas con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Administración de Instituciones Juveniles, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Programa de Salud Correccional, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los jefes de estas agencias y directores de programas quedarán obligados mediante esta Orden Ejecutiva a acatar todas las directrices del representante personal del Gobernador relacionadas con estos casos.

TERCERO:

Se derogan las Ordenes Ejecutivas de 9 de marzo de 1993, Boletín Administrativo Núm OE-1993-12 y de 30 de junio de 1995, Boletín Administrativo Núm. O.E.-1995-43.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de diciembre de
1997.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 2 de diciembre de 1997.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaria de Estado